

Expediente: **2964/26**

Carátula: **CREDIMAS SA C/ PAEZ HERRERA YAMILA GISELLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **05/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR

90000000000 - PAEZ HERRERA, Yamila Giselle-DEMANDADO

20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2964/26



H106029278021

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN

JUICIO: CREDIMAS S.A c/ PAEZ HERRERA YAMILA GISELLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 2964/26

San Miguel de Tucumán, 04 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora **CREDIMAS S.A** mediante su letrado apoderado **SERGIO SEBASTIÁN GALVEZ**, deduce demanda ejecutiva en contra de **YAMILA GISELLE PAEZ HERRERA**, por la suma de **\$1.164.509,70** en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto reclamado se funda en la existencia del saldo deudor emergente de la tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada conforme resulta del contrato de adhesión que acompaña. Señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley n°25.065, adjunta certificación de deuda, declaraciones juradas firmadas por el Sr. Gerente, último resumen emitido a la accionada que no fue objeto de observación alguna por la nombrada y solicitud de emisión de tarjeta.

Por providencia del 23/06/2026 se dispuso que atento a lo dispuesto por el art. 23 y concordantes de la ley n°25.065, resulta el resumen N°**37965131** el último que permite determinar la composición del saldo de **\$1.164.509,70** vencido el **02/01/2026**, por lo que este es el que se tendrá en cuenta a los fines del reconocimiento y preparación de la vía ejecutiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, es obligación de esta sentenciante examinar la habilidad o inhabilidad del título en que se pretende sustentar la ejecución judicial, conforme lo resuelto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala II, en los autos caratulados “Agro Integral Servicios

del Tafi S.R.L. vs. S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y Otro s/ Cobro Ejecutivo”, sentencia n°267 del 19/06/2015.

En la especie, del resumen de cuenta con vencimiento el 02/01/2026 que se pretende ejecutar, surge una "deuda total resumen anterior" de \$953.591,01 que data del 23/12/2025 y el consumo "Gomez Pardo" por la suma de \$23.788,60; a los cuales se le aplican intereses punitivos, intereses compensatorios, cargo gestión de mora, comisión mantenimiento de cuenta, IVA sobre comisiones y cargos 21%, IVA sobre punitivos y compensatorios al 21% y sellado provincial ley n°5.121 art. 257, llegando a un total de \$187.130,09.

Cabe señalar que, en autos se ejecuta la deuda existente en concepto de capital, es decir de consumos efectuados por la ejecutada, siendo que la liquidación de intereses se difiere para la segunda etapa de este proceso.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el art. 577 Procesal ley n°9531 para examinar el título, se ordenará llevar adelante la presente ejecución sólo por la suma de \$977.379,61, equivalente a la "deuda total resumen anterior" con más el concepto de "Gomez Pardo".

Así entonces, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 inc. 3 Procesal ley n°9531 y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada.

El importe reclamado devengará los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina; desde la mora (**02/01/2026**) y hasta su efectivo pago.

Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (art. 587 Procesal ley n°9531).

Es importante destacar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (conf. arts. 590 y 577 Procesal ley n°9531).

2) Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de \$977.379,61 al 02/01/2026, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés pactado, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n°5.480 y concordantes de las leyes n°6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria; motivo por el cual los estipendios deberían fijarse en el valor de una consulta escrita vigente, conforme al criterio sentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, según el cual *"toda actuación profesional oficiosa y con regulación autónoma en la ley, esto es, merecedora de regulación de honorarios, debe ajustarse al mínimo legal establecido por el art. 38 in fine de la Ley N°5.480, esto es al valor de una consulta escrita al momento de la regulación"* (CSJT, "Stekelberg Gerardo L. vs. Wal-Mart Argentina S.R.L. e IUDU Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios", sentencia n°1586 del 13/12/2023).

Bajo tal premisa, en el citado fallo, el Alto Tribunal fijó la siguiente doctrina legal: *"No resulta ajustada a derecho la sentencia que, al resolver el recurso de revocatoria del art. 31 Ley Arancelaria local, se aparta con fundamentación insuficiente y aparente de lo previsto en el art. 38 de esa normativa fijando los honorarios profesionales por debajo de ese mínimo legal"*.

Siendo ello así se fijan **en el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por **CREDIMAS S.A** en contra de **YAMILA GISELLE PAEZ HERRERA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 61/100 (\$977.379,61)**, con más intereses, gastos y costas. La suma condenada devengará desde la mora (**02/01/2026**) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n°6059 a cargo de la parte vencida.-

III) SE HACE SABER a la parte demandada, **YAMILA GISELLE PAEZ HERRERA**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que Ud. no se oponga a su progreso dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo Ud. podrá **DEPOSITAR** y/o **PAGAR** las sumas de dinero reclamadas más intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que le correspondieren y ofreciendo la prueba de que intente valerse a tal fin. En el caso de que proceda al depósito de las sumas reclamadas se le hace saber a la demandada que deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO S.A, SUC. TRIBUNALES a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de mail aperjudicialcapital@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se le hace saber que si no se opone en el plazo de cinco días, la presente sentencia monitoria ejecutiva quedará firme, será definitiva y se procederá a su cumplimiento.

IV) REGULAR HONORARIOS: al letrado **SERGIO SEBASTIÁN GALVEZ**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.046.250)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para

las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.-

V) **PRACTÍQUESE** por Secretaría planilla fiscal y **REPÓNGASE**.-

VI) **FIRME la presente**, conforme lo dispuesto por el art. 180 Procesal ley n°9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI - JUEZ -

Actuación firmada en fecha 04/08/2026

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1e9a4a50-8f4b-11f1-898b-79af8ead181a>